Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0182

Se rechaza el intento de notificación del extremo pasivo llevado a cabo por la apoderada de los actores, comoquiera que desconoció las pautas del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Y es que, se le recuerda a la mencionada abogada, que deberá acreditar la remisión de los soportes para cada demandado de forma separada, y no de manera conjunta, como lo hizo. Además, tendrá que demostrar que les envió copia del auto admisorio, ya que entre los anexos recientemente incorporados al plenario no se vislumbra tal aspecto.

Por último, la interesada está en la obligación de aportar el "acuse de recibo" expedido por una empresa postal, a partir del cual sea posible colegir que los correos electrónicos arribaron con éxito a su destino y así tener por satisfecha dicha carga.

En consecuencia, **repítase** la reseñada actuación, pero esta vez, atendiendo las directrices normativas en comento.

Notifíquese,

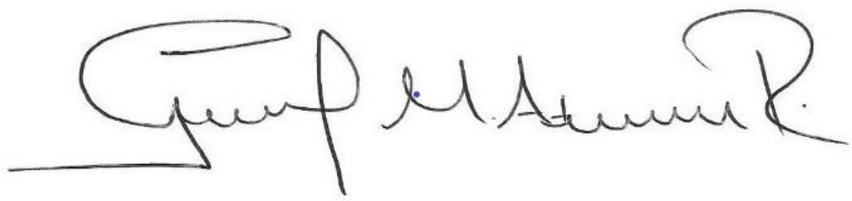

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 18/09/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 68 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP